



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 28 DE NOVIEMBRE DE 2022	NÚMERO 16 SEGUNDA SECCIÓN
------------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO MUNICIPAL
SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, de fecha 11 de octubre de 2022, por el que aprueba y determina la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; así como los productos y aprovechamientos por los servicios prestados por este Organismo en el Municipio de Atlixco, Puebla, que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2023.

GOBIERNO MUNICIPAL

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO

ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, de fecha 11 de octubre de 2022, por el que aprueba y determina la actualización de las cuotas, tasas y tarifas que deberán cobrarse por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; así como los productos y aprovechamientos por los servicios prestados por este Organismo en el Municipio de Atlixco, Puebla, que estarán vigentes para el Ejercicio Fiscal 2023.

Al margen el logotipo oficial del Sistema Operador, con una leyenda que dice: SOAPAMA. Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco.

HÉCTOR KEVIN ROSAS OVANDO, Presidente del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, Puebla, a sus habitantes hace saber:

CONSIDERANDOS

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con fundamento en el Decreto Legislativo publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de julio de 1994, que crea el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, en sus artículos primero, segundo fracciones IV y VII, noveno fracción I y décimo fracción XI, establecen que el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, tiene personalidad jurídica propia y atribuciones para elaborar los estudios que fundamenten las cuotas, tasas y tarifas por el cobro de los servicios; así como a lo establecido en el artículo 118 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, que faculta a los prestadores de servicios para actualizar las cuotas, tasas y tarifas relacionadas con los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

Que en términos del artículo 22 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, corresponde a los municipios por sí o a través de Organismos Descentralizados, la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

CONCEPTOS Y OBJETO DE LAS TARIFAS

Que con las facultades que tiene conferidas el máximo Consejo de Administración del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco y en consideración a la necesidad de solventar los gastos de operación, administración, mantenimiento, amortización de créditos, la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los sistemas y la depreciación de activos fijos, que componen la estructura de los costos reales del servicio.

Que con el fin de evitar que se afecte la solvencia económica y la capacidad financiera del SOAPAMA debido al incremento de los costos operativos del último año a causa de la inflación, así como por los requerimientos financieros para el saneamiento de las descargas y con el objetivo de conservar el nivel de autosuficiencia económica del SOAPAMA.

Que por el deterioro ecológico que están siendo sujetos los cuerpos receptores superficiales de agua del Municipio, generado por las descargas de aguas residuales de los habitantes, comercios, industrias y prestadores de servicios de la Ciudad de Atlixco, el Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, continúa el proceso de saneamiento de aguas residuales con objeto de mejorar el medio ambiente y los depósitos finales de las mismas.

Para efectos del presente, los conceptos que a continuación se mencionan, tendrán, indistintamente en singular o plural, se entenderá como:

AGUA DE REÚSO: Al agua que, habiendo sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, cumpliendo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, es empleada nuevamente para los usos autorizados por la Ley;

AGUA PLUVIAL: A la que proviene de lluvia, nieve o granizo;

AGUA POTABLE: Al agua destinada para el consumo humano que cumple con los parámetros establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, independientemente del tipo de uso al que esté asignada;

AGUAS RESIDUALES: A las aguas provenientes de las descargas de usos público, urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

AGUA TRATADA: A la resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas;

CONAGUA: A la Comisión Nacional del Agua;

DISPOSITIVO DE MEDICIÓN: Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado por el Prestador de Servicios Públicos para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de lecturas referentes a los consumos por parte del Usuario de los servicios a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla;

DRENAJE: Al sistema de conductos, estructuras hidráulicas y accesorios para la conducción, desagüe y alejamiento de las Aguas Residuales;

EMA: Entidad Mexicana de Acreditación;

LEY: A la Ley del Agua para el Estado de Puebla;

SOAPAMA: Al Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco;

TOMA DE AGUA: Al lugar en donde se establece la conexión autorizada a la Red Secundaria para dar servicio de Agua Potable a los inmuebles autorizados;

TOMA DE AGUA ADICIONAL: A la conexión autorizada de la toma de agua para dar servicio de Agua potable a los inmuebles autorizados;

USUARIO: Al propietario o poseedor del inmueble, o tratándose de condominio al propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común, que lícitamente se beneficie directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes;

Para los efectos del presente ordenamiento, se establecen los siguientes usos del agua:

USO COMERCIAL. La utilización de agua en establecimientos o negociaciones mercantiles, siempre y cuando éstas no sean incorporadas al proceso productivo o de transformación de bienes o servicios;

USO DOMÉSTICO. La utilización de agua destinada al uso particular en viviendas, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que ello no constituya actividades comerciales o lucrativas; al uso doméstico también se le denomina HABITACIONAL.

USO INDUSTRIAL. La utilización de agua en inmuebles donde se realicen procesos de transformación, extracción y conservación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores o en parques industriales, incluyendo aquella utilizada en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños, comedores, cocinas y otros fines que se verifiquen dentro de los citados inmuebles;

USO OFICIAL. La utilización de agua destinada a los servicios sanitarios de oficinas públicas y establecimientos administrados por los gobiernos federal, estatal y/o municipal, que no sean de acceso público.

USO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL. La utilización de agua en hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia, y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro; los cuales requerirán del acuerdo correspondiente del Prestador de Servicios Públicos para considerarse en esta categoría de Uso, mismo que será validado anualmente.

ATRIBUCIONES

El SOAPAMA cuenta con las atribuciones y facultades que le otorga la Ley del Agua para el Estado de Puebla en los artículos 23 y 26; así como lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto publicado en el periódico oficial del Estado en fecha 8 de julio de 1994, por el que se crea el Organismo Público descentralizado denominado Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, en términos del acuerdo de cabildo de fecha 28 de octubre de 1993.

OBLIGACIONES

Que con la reforma al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación del Estado el Garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, por lo que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por lo tanto, es obligación de los Organismos Públicos, asegurar que la prestación de los servicios de agua potable y drenaje en condiciones que aseguren su continuidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de los Usuarios y la protección del ambiente, así como el uso sustentable de los recursos hídricos.

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

La administración del SOAPAMA estará a cargo de un Consejo de Administración, integrado por un representante del Presidente Municipal, un representante de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, dos representantes de los sectores económicos más representativos de la jurisdicción, dos representantes de los usuarios, un representante de la Comisión Nacional del Agua, un representante de los colegios de profesionales en áreas afines; un Director General, que será nombrado por el Consejo de Administración y un Comisario que será designado por el Cabildo del Municipio de Atlixco.

VIGILANCIA DEL SERVICIO

A fin de comprobar que los usuarios cumplan con las obligaciones a su cargo previstas en la Ley, en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los Prestadores de Servicios Públicos estarán

facultados para realizar actos de verificación, inspección y vigilancia a través de visitas en inmuebles, obras de construcción y urbanización.

Si como resultado de la visita y demás actos de verificación, inspección y vigilancia, se determinan infracciones a las disposiciones de la Ley, se procederá a imponer las sanciones correspondientes, sin perjuicio del cobro de los derechos, productos y contribuciones de mejoras cuyo pago se hubiese omitido.

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades deberán denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir el daño temporal o permanente de los recursos hídricos o la contravención de las disposiciones que establece la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO (FORMA DIRECTA, INDIRECTA Y OPERACIÓN DEL SERVICIO)

El servicio es prestado de manera directa por el Sistema Operador como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de acuerdo al decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco publicado en el Periódico oficial del Estado en fecha 8 de julio de 1994, en términos del acuerdo de cabildo de fecha 28 de octubre de 1993, y en forma indirecta por el Ayuntamiento del Municipio de Atlixco.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Los usuarios que se beneficien de los servicios prestados tendrán derecho a ser asesorados y orientados por el SOAPAMA, respecto de los servicios que le brinde, así como el que se les resuelvan los cuestionamientos y peticiones que se susciten por los mismos.

Derecho a que se les otorguen los permisos, servicios y autorizaciones establecidos en la Ley y demás disposiciones legales aplicables, una vez cumplidos los requisitos que correspondan.

Derecho a recibir el servicio de agua potable en cantidad y calidad suficiente, salubre y asequible, así como el derecho a recibir el servicio de drenaje y saneamiento.

Son obligaciones de los beneficiarios del servicio; notificar al prestador de los servicios dentro de los treinta días siguientes;

- I.** El cambio de propietario o poseedor por cualquier título;
- II.** La fusión o subdivisión de predios;
- III.** El cambio de giro y/o baja del establecimiento, o
- IV.** El cambio de actividad económica o de proceso de transformación que se realiza en el inmueble.

Del mismo modo están obligados al pago de los derechos, productos y contribuciones correspondientes por la prestación de los servicios hídricos de los que se beneficien, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 104, 105 y 106 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y el presente ordenamiento.

MEDIOS DE DEFENSA

Son infracciones cometidas por el prestador de servicios públicos las establecidas en el artículo 129 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y podrán ser sancionadas como lo establece el artículo 131 de la Ley en mención, por la autoridad competente en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Así también podrán ejercer el derecho de iniciar ante el prestador de servicios públicos el procedimiento de verificación de volúmenes para la determinación de las contribuciones de conformidad con las bases establecidas por las fracciones I, II y III del artículo 154 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

PUBLICADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN ESTATAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64, 67, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 102, 119, 123 fracción XIX, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 45, 46, 47, y 48 fracción XIX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS, TASAS, TARIFAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE DEBERÁN DE COBRARSE POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO**TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Quienes se beneficien con los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento que el Organismo proporciona, ya sea porque los utilicen total o parcialmente o porque en el frente del predio que posea o sea propietario exista alguna de estas redes, deberán de cubrir el importe de su contratación y cuotas de mantenimiento y servicio.

ARTÍCULO 2. La instalación del equipo de medición incluidas las piezas especiales son obligatorias para todos los usuarios del SOAPAMA, acorde a lo establecido por el artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, cuyo importe será con cargo al usuario.

En tratándose de departamentos, locales, giros o establecimientos que se sirvan de la toma física de un inmueble con servicio medido o sin medidor del que formen parte, se consideraran tomas derivadas, cuyo titular de estas será el propietario y/o copropietarios, considerándose a cualquiera otro distinto como solidario responsable, no obstante que en el recibo correspondiente aparezca el nombre del arrendatario, a quien se tendrá con dicho nombre solo para efectos de pago, acorde a lo establecido por los artículos 49, 53, 55, 56 y 61 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

ARTÍCULO 3. El equipo de medición incluidas las piezas especiales que se instalen pasan a ser propiedad del SOAPAMA, siendo el usuario el responsable de su resguardo, por lo que el robo o daños al mismo serán sancionados y, en su caso el usuario cubrirá el costo de su reposición, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO
PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO

ARTÍCULO 4. En caso de contar previamente con la factibilidad para la conexión a las redes de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario se cobrará lo siguiente:

I. CONTRATO DE LOS SERVICIOS

a) Uso Doméstico \$1,960.00

Tratándose de edificios con departamentos (un solo propietario) o en régimen de condominio, se cobrará contrato por cada departamento y/o local comercial.

b) Uso Comercial y de Servicios

Cuando no se requiera licencia de construcción. \$4,890.00

c) Uso industrial \$11,025.00

d) Uso para la Asistencia Social \$0.00

ARTÍCULO 5. La emisión de Factibilidad de servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento que soliciten propietarios, poseedores y en general las personas que por cualquier título tengan derechos de disposición o administración, total o parcial, sobre inmuebles, en todos los casos deberán de observar lo establecido en el Título Cuarto capítulo V de las factibilidades para la prestación de los servicios públicos de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, expidiéndose ésta, solo si se cumple con lo establecido y únicamente para lo solicitado, previo pago correspondiente por los derechos de conexión a la red de agua potable, drenaje y saneamiento.

A) A partir de 2 lotes, de más 100 metros cuadrados, será necesario solicitar la factibilidad de pago de derechos

ARTÍCULO 6. Tratándose de fraccionamientos para vivienda: entiéndase como la división de un terreno cualquiera que sea su régimen de propiedad que requiera del trazo de una o más vías públicas para generar lotes, áreas privativas y manzanas, así como la ejecución de obras de urbanización infraestructura y equipamiento urbano; desarrollos comerciales: entiéndase como la construcción, ampliación y/o remodelación de inmuebles en los que se efectúen operaciones mercantiles de compraventa y/o almacenamiento de productos; de servicios: entiéndase como la construcción ampliación y/o remodelación de inmuebles que se ocupen para la prestación de servicios públicos o privados permitidos por la ley; e Industriales: entiéndase como la construcción, ampliación y/o remodelación de inmuebles en donde se efectúen actividades de manufactura y/o transformación, previa licencia de construcción expedida por el H. Ayuntamiento a excepción de lo dispuesto por los Artículos 60 y 61 del Reglamento Urbano Ambiental del Municipio de Atlixco, Puebla se cobrará de acuerdo con:

I. Derechos por agua potable:

Previa autorización de uso del suelo del H. Ayuntamiento y proyectos validados por el SOAPAMA, los propietarios de las obras pagarán las cuotas por cada litro por segundo o la parte proporcional de este, a razón de:

Fraccionamiento para Vivienda	\$405,209.00
Desarrollos Comerciales y de Servicios	\$450,112.00
Industriales	\$495,121.00
Uso para Asistencia Social	\$0.00

La demanda de agua de los fraccionamientos se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4 habitantes/vivienda y con las dotaciones por habitante siguientes, se aplicará en primera instancia los m2 de construcción.

Para clasificar el tipo de fraccionamiento, se considerará lo que resulte mayor: los m2 de construcción o los m2 de terreno, conforme al cuadro siguiente:

DESARROLLOS CON ERECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN		DESARROLLOS SIN ERECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN	
Tipo de fraccionamiento	Construcción m2	Terreno m2	Lts/hab/día*
Popular	Hasta 40 m2	Hasta 119 m2	110 lts/hab/día
Interés Social	de 41 a 100 m2	de 120 a 199 m2	185 lts/hab/día
Medio	de 101 a 200 m2	de 200 a 299 m2	230 lts/hab/día
Residencial	de más de 200 m2	de más de 299 m2	400 lts/hab/día

*Fuente: INEGI y CONAGUA, considerando la información suscrita por dichas dependencias en 2010 y 1994 respectivamente)

Para los fraccionamientos se deberá de considerar el gasto máximo diario con un factor de 1.4 del coeficiente de demanda diaria del servicio de agua potable, de acuerdo con las disposiciones de la CONAGUA.

En el caso de no existir redes del servicio de agua potable frente al predio a lotificar, por parte del SOAPAMA, el fraccionador deberá construir por su cuenta la infraestructura necesaria para conducir el agua potable hasta su tanque de almacenamiento, desde el punto donde le indique el SOAPAMA.

Para ello deberá presentar al SOAPAMA en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el proyecto ejecutivo donde se contemple la obra en cuestión, para su revisión, validación y autorización en su caso; entregando dicha obra en operación, mediante acta de entrega recepción, misma que formará parte de la infraestructura del SOAPAMA, de acuerdo con lo establecido por los artículos 39 y 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

II. Derechos de drenaje:

Prevía autorización de uso del suelo del H. Ayuntamiento y autorización de los planos por el SOAPAMA, los propietarios de las obras, pagarán las cuotas correspondientes por cada litro por segundo de descarga o su parte proporcional a razón de:

Fraccionamiento para vivienda	\$298,846.00
Desarrollos Comerciales y de Servicios	\$354,288.00
Industriales	\$389,710.00
Uso para Asistencia Social	\$0.00

Para el cálculo del gasto de descarga, se utilizarán el 75% de las dotaciones en lts/hab/día que se mencionan en el artículo 6 fracción I del presente ordenamiento.

En caso de no existir redes del servicio de alcantarillado sanitario por parte del SOAPAMA, el fraccionador con recursos propios deberá realizar la obra necesaria y complementaria para conducir sus aguas residuales hasta el punto de que le indique el SOAPAMA; debiendo presentar previamente en un plazo no mayor a 15 días hábiles, el proyecto ejecutivo donde se contemple la obra en cuestión, para su revisión, validación y autorización en su caso.

Así mismo deberá entregar dicha obra en funcionamiento, mediante acta de entrega-recepción, misma que formará parte de la infraestructura del SOAPAMA, de acuerdo con lo establecido por los artículos 39 y 41 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

III. Servicios Ambientales:

Por concepto de servicios ambientales, los desarrolladores inmobiliarios se obligan a aportar una parte del financiamiento requerido para la realización de actividades tendientes a la preservación del medio ambiente, principalmente aquellas de incidan de manera positiva en la conservación de la cuenca hídrica,

Para lo cual se cubrirán las siguientes cuotas:

Cuando se trate de lotes de hasta 100 m² de superficie **\$500.00**

Cuando se trate de lotes de más de 100 m² de superficie, por cada 20 m² de excedente **\$100.00**

Los desarrolladores que acrediten llevar a cabo construcciones que serán destinadas a hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatorios, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, no estarán obligados a lo establecido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO SEGUNDO SANEAMIENTO

ARTÍCULO 7. Por los conceptos de derechos de saneamiento se pagarán las siguientes cuotas por cada litro por segundo o su parte proporcional a razón de:

Fraccionamiento para Vivienda **\$596,862.00**

Desarrollos Comerciales y de Servicios **\$684,479.00**

Industriales **\$752,922.00**

Uso para Asistencia Social **\$0.00**

I. Los responsables de las descargas considerados en el párrafo anterior deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables (NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-001-SEMARNAT-2021).

II. En tratándose de condiciones particulares de descargas de usos diferentes al habitacional, no contempladas en la Norma NOM-002-SEMARNAT-1996, el SOAPAMA podrá exigir el cumplimiento con la NOM-001-SEMARNAT-2021 dictaminado con estudios realizados por un laboratorio acreditado ante la EMA y CONAGUA.

ARTÍCULO 8. Tratándose de solicitudes de modificación a la cuantificación del pago de derechos establecidos en los artículos 6 y 7, corresponderá al Consejo de Administración la aprobación de la resolución que considere apropiada.

ARTÍCULO 9. Con relación a los artículos 6 fracciones I y II; y 7 fracciones I y II del presente ordenamiento, los desarrolladores habitacionales (constructoras), no podrán iniciar los trabajos de construcción de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y saneamiento, sin que exista documento que manifieste la aceptación e inicio de obra de los proyectos hidrosanitarios, emitido por el SOAPAMA, así como el pago de los derechos correspondientes.

Los propietarios de los predios que se dividan subdividan, segreguen, fusionen, lotifiquen, re zonifiquen o se modifiquen y que no se encuentran regulados por la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, estarán obligados a construir la infraestructura necesaria para la conexión de los

servicios públicos, desde sus predios hasta la vía pública, acorde a lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

TÍTULO TERCERO SUPERVISIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, SANITARIAS Y PLUVIALES

CAPÍTULO PRIMERO AUTORIZACIÓN DE PROYECTOS, APROBACIÓN DE PLANOS, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 10. Por la autorización de proyectos y supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos referentes a servicios de agua potable, drenaje, saneamiento y pluvial se aplicarán las tasas siguientes:

I. Por aprobación de los planos correspondientes a las obras a que se refiere este artículo, se cobrará a razón del 3% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial, más el IVA correspondiente.

II. Por la supervisión, se cobrará a razón del 4% sobre el costo total de la obra hidráulica, sanitaria y pluvial, más el IVA correspondiente.

III. Al inicio de los trabajos de infraestructura hidrosanitaria, los desarrolladores deberán presentar fianza de cumplimiento del 50% del costo de dicha obra y será devuelta al presentar la fianza de vicios ocultos por un año a favor del SOAPAMA del 10% del costo de las obras de infraestructura. La fianza de vicios ocultos deberá presentarla en un plazo no mayor a 15 días hábiles partir de la firma del acta de Entrega-Recepción, en caso de incumplimiento a la presentación de la fianza, quedará sin validez el acta de entrega recepción y se hará efectiva la fianza de cumplimiento a favor del SOAPAMA.

Tratándose del sistema de drenaje y alcantarillado, los fraccionadores deberán presentar los proyectos de recolección de aguas residuales domésticas y pluviales, así como construir sistemas separados de recolección de estas, los cuales deberán cubrir los requisitos establecidos en las normas generales y particulares de construcción NOM-001-CONAGUA-2011, así como el Reglamento Urbano Ambiental del Municipio de Atlixco, Puebla, vigente.

En caso de no existir la posibilidad de conducir las aguas residuales hasta la red de alcantarillado, el SOAPAMA podrá exigir la construcción de la infraestructura de saneamiento necesaria para cumplir con los parámetros que dictamine el SOAPAMA como condiciones particulares de descarga (CPD), o el cumplimiento que establece la NOM-001-SEMARNAT-2021.

El fraccionador también deberá cumplir con los requisitos técnicos que se le soliciten al momento de presentar su solicitud de factibilidad de los servicios de agua potable y drenaje sanitario.

Los desarrolladores que acrediten llevar a cabo construcciones que serán destinadas para hospitales, clínicas, centros de salud, nosocomios, orfanatos, asilos, centros de rehabilitación, casas de asistencia y demás establecimientos con actividades análogas que no persigan fines de lucro, no estarán obligados a lo establecido en las fracciones I, II y III de este artículo.

ARTÍCULO 11. Para los nuevos fraccionamientos, el representante legal deberá realizar la contratación, al inicio de la construcción, de un macro medidor que se instalará en la entrada de la red de agua potable y se le facturará mensualmente el consumo de agua potable en tarifa comercial. El Contrato podrá ser cancelado hasta que se formalice y entregue copia del acta entrega recepción total del desarrollo y se tenga el 100 % de los predios lotificados contratados.

El dispositivo de macro medición que haya sido instalado en términos del artículo 3 del presente ordenamiento, pasará a formar parte del patrimonio del SOAPAMA, por lo que no deberá ser retirado.

CAPÍTULO SEGUNDO

PERMISO Y CONTROL DE DESCARGA PARA USUARIOS NO DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 12. Se requiere permiso de descarga emitido por el SOAPAMA, para usuarios que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos, conforme al artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla:

a). Industrias y establecimientos con procesos productivos o de transformación de bienes;

b). Usuarios que se abastezcan de agua con pozos particulares autorizados; y

c). Usuarios con calidad de descargas que requieran monitoreo para la verificación del cumplimiento de los límites máximos permisibles de cargas contaminantes que establecen las Normas Oficiales Mexicanas.

I.- Los usuarios cuya descarga requiera permiso, de acuerdo con las definiciones antes mencionadas, deberán llevar a cabo el trámite de solicitud de permiso de descarga ante el SOAPAMA. Para lo cual deberán presentar los requisitos que se establecen en el formato "Solicitud de Permiso de Descarga".

II.- El SOAPAMA evaluará los datos presentados y se procederá a la realización de una inspección de los datos proporcionados. En el caso que sea necesario, el SOAPAMA determinará un inspector que tendrá la facultad de tomar el número de muestras simples que crea conveniente para su posterior análisis y con esto verificar los resultados de los análisis presentados.

III.- Se otorgará el permiso de descarga y/o renovación correspondiente, una vez realizado el pago siguiente:

a) Permiso de Descarga para usuarios con consumo menor a 15m ³ /mes	\$604.00
b) Permiso de Descarga para usuarios con consumo entre 15.1 a 30 m ³ /mes	\$1,606.00
c) Permiso de Descarga para usuarios con consumo mayor a 30 m ³ /mes	\$3,069.00

La vigencia del permiso de descarga será de 1 año y el usuario podrá realizar el trámite de renovación por periodo igual conforme lo establece el artículo 67 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Señalando que quedan sujetos a verificación en cualquier momento que el SOAPAMA lo determine.

IV.- Para los casos de nuevas contrataciones de los usuarios que generan aguas residuales provenientes exclusivamente del uso sanitario, no requieren de ninguna otra acción preventiva ante SOAPAMA una vez que el o los locales comerciales entren en operación. Sin embargo, si en su operación realizan alguna actividad que genere aguas residuales de procesos, además de las de uso sanitario, deberá de comunicarlo al SOAPAMA, con el fin de iniciar el trámite del permiso de descarga correspondiente.

V.- Para el caso de conexiones ya contratadas, el SOAPAMA tiene la facultad de realizar una visita de inspección de las descargas identificadas, con el fin de determinar si requieren la obtención del permiso de descarga, en este caso, se les hará la notificación escrita mencionando los requisitos que deberán cubrir y el lapso correspondiente en que deberán presentar la documentación requerida, no pudiendo ser menor a 1 mes ni mayor a 3 meses.

En caso de no obtener respuesta del propietario y/o poseedor, se procederá a realizar la sanción correspondiente señalada en el Capítulo II, Título Noveno, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

VI.- Las industrias, comercios y servicios que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, estarán exentas del pago por concepto de saneamiento, siempre y cuando acredite que las aguas tratadas cumplen con los

límites establecidos en el presente acuerdo, para ello el usuario deberá entregar mensualmente la documentación que demuestre que su planta de tratamiento de aguas residuales está funcionando permanentemente, debiendo entregar mensualmente dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al que reporten, las facturas de los productos químicos y demás insumos ocupados para el tratamiento de las aguas residuales, además de la bitácora de funcionamiento de la planta de tratamiento, bitácora de mantenimiento de la planta de tratamiento; el manifiesto de confinamiento de lodos generados en su sistema de tratamiento, oficio de solicitud y análisis de las muestras con periodicidad trimestral, mismos que deberán cumplir con las condiciones establecidas en la Tabla 1 y 1 Bis, siguientes:

TABLA 1. Parámetros básicos

PARÁMETRO*	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES		
	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO	VALOR INSTANTÁNEO
pH (unidades de pH)	5.5-10	5.5-10	5.5-10
Temperatura (°C)	40	40	40
Materia flotante (presencia/ausencia)	Ausencia	Ausencia	Ausencia
Sólidos suspendidos totales (mg/L)	60	72	84
Grasas y aceites (mg/L)	15	18	21
Sólidos sedimentables (ml/L)	5	7.5	10
Demanda química de oxígeno (mg/L)	150	180	210
Nitrógeno total (mg/L)	25	30	35
Fósforo total (mg/L)	15	18	21
Color verdadero (525 nm)	5,0 m-1	5,0 m-1	5,0 m-1

TABLA 1 Bis.

PARÁMETRO	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES		
	PROMEDIO MENSUAL	PROMEDIO DIARIO	VALOR INSTANTÁNEO
Arsénico total (mg/L)	0.2	0.3	0.4
Cadmio total (mg/L)	0.2	0.3	0.4
Cianuro total (mg/L)	1	2	3
Cobre total (mg/L)	4	5	6
Cromo hexavalente (mg/L)	1	1.25	1.5
Mercurio total (mg/L)	0.01	0.015	0.02
Níquel total (mg/L)	2	3	4
Plomo total (mg/L)	0.2	0.3	0.4
Zinc (mg/L)	10	15	20

Los valores consignados en las tablas anteriores están sujetos a la actualización o modificación que al respecto se realice de las normas oficiales correspondientes, o bien a las condiciones particulares de descarga que les establezca el SOAPAMA.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales de tipo sanitario provenientes de Industrias, Comercios y Servicios, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado del SOAPAMA, éstas pagarán el costo correspondiente por el servicio de saneamiento.

VII.- Adicionalmente al pago de saneamiento, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de Uso No Doméstico; así como Sistemas Independientes, Colonias, Juntas Auxiliares y Municipios conurbados

(Administrados o no por Sistemas Operadores) que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del SOAPAMA y quienes no cumplan o rebasen los límites consignados en las TABLAS 1 y 1 Bis, pagarán un índice de excedentes contaminantes conforme a las cuotas establecidas en las TABLAS 2, 3, y 4.

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA pH (Potencial de Hidrógeno)	
* Rango en unidades de pH	Cuota por cada metro cúbico (m³) descargado
Menor de 5.5 hasta 1	\$6.06
Mayor de 10 y hasta 14	\$6.06

*Parámetro medido en campo

Tabla 3

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
* Medido a 525 nm o equivalente	Cuota por cada metro cúbico (m³) descargado
Mayor de 5,0 m ⁻¹	\$6.06

*Parámetro medido en laboratorio

VIII.- El usuario queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el SOAPAMA, según lo establecen las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-2021, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997 y/o el Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por el SOAPAMA. En caso de incumplimiento, el SOAPAMA, podrá sancionar de manera económica con cargo a su recibo de pago, conforme al artículo 128 fracción XV de la Ley, correlativo a la fracción VIII del artículo 130 de la Ley. Los reportes estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y entregados en los primeros cinco días del mes siguiente de la fecha de muestreo.

IX.- El responsable de la descarga podrá quedar exento de realizar el análisis de alguno o varios de los parámetros que se señalan en este acuerdo, cuando demuestre que, por las características del proceso productivo, actividades que desarrolla o el uso que le dé al agua, no genera o concentra los contaminantes a exentar, manifestándolo ante el SOAPAMA, por escrito y bajo protesta de decir verdad. El SOAPAMA, podrá verificar la veracidad de lo manifestado por el responsable. En caso de falsedad, el responsable quedará sujeto a lo dispuesto en los ordenamientos legales locales aplicables.

X.- Los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en el párrafo anterior deberán cubrir las cuotas por índice de excedente contaminante de la descarga de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 4

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTE CONTAMINANTE.		
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes Básicos (Tabla 1)	Metales y Cianuros (Tabla 1 Bis)
Mayor de 0.01 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00
Mayor de 0.11 y hasta 0.20	\$5.36	\$34.48
Mayor de 0.21 y hasta 0.30	\$5.53	\$37.93
Mayor de 0.31 y hasta 0.40	\$5.70	\$39.82
Mayor de 0.41 y hasta 0.50	\$5.86	\$41.82
Mayor de 0.51 y hasta 0.60	\$6.03	\$43.91
Mayor de 0.61 y hasta 0.70	\$6.20	\$46.10

Mayor de 0.71 y hasta 0.80	\$6.37	\$48.41
Mayor de 0.81 y hasta 0.90	\$6.54	\$50.83
Mayor de 0.91 y hasta 1.00	\$6.71	\$53.37
Mayor de 1.01 y hasta 1.10	\$6.87	\$56.04
Mayor de 1.11 y hasta 1.20	\$7.04	\$58.84
Mayor de 1.21 y hasta 1.30	\$7.21	\$61.78
Mayor de 1.31 y hasta 1.40	\$7.38	\$64.87
Mayor de 1.41 y hasta 1.50	\$7.55	\$68.11
Mayor de 1.51 y hasta 1.60	\$7.71	\$71.52
Mayor de 1.61 y hasta 1.70	\$7.88	\$75.09
Mayor de 1.71 y hasta 1.80	\$8.05	\$78.85
Mayor de 1.81 y hasta 1.90	\$8.22	\$82.79
Mayor de 1.91 y hasta 2.00	\$8.39	\$86.93
Mayor de 2.01 y hasta 2.10	\$8.56	\$91.28
Mayor de 2.11 y hasta 2.20	\$8.72	\$95.84
Mayor de 2.21 y hasta 2.30	\$8.89	\$100.63
Mayor de 2.31 y hasta 2.40	\$9.06	\$105.67
Mayor de 2.41 y hasta 2.50	\$9.23	\$110.95
Mayor de 2.51 y hasta 2.60	\$9.40	\$116.50
Mayor de 2.61 y hasta 2.70	\$9.56	\$122.32
Mayor de 2.71 y hasta 2.80	\$9.73	\$128.44
Mayor de 2.81 y hasta 2.90	\$9.90	\$134.86
Mayor de 2.91 y hasta 3.00	\$10.07	\$141.60
Mayor de 3.01 y hasta 3.10	\$10.24	\$148.68
Mayor de 3.11 y hasta 3.20	\$10.40	\$156.12
Mayor de 3.21 y hasta 3.30	\$10.57	\$163.92
Mayor de 3.31 y hasta 3.40	\$10.74	\$172.12
Mayor de 3.41 y hasta 3.50	\$10.91	\$180.72
Mayor de 3.51 y hasta 3.60	\$11.08	\$189.76
Mayor de 3.61 y hasta 3.70	\$11.25	\$199.25
Mayor de 3.71 y hasta 3.80	\$11.41	\$209.21
Mayor de 3.81 y hasta 3.90	\$11.58	\$219.67
Mayor de 3.91 y hasta 4.00	\$11.75	\$230.66
Mayor de 4.01 y hasta 4.10	\$11.92	\$242.19
Mayor de 4.11 y hasta 4.20	\$12.09	\$254.30
Mayor de 4.21 y hasta 4.30	\$12.25	\$267.01
Mayor de 4.31 y hasta 4.40	\$12.42	\$280.36
Mayor de 4.41 y hasta 4.50	\$12.59	\$294.38
Mayor de 4.51 y hasta 4.60	\$12.76	\$309.10
Mayor de 4.61 y hasta 4.70	\$12.93	\$324.56
Mayor de 4.71 y hasta 4.80	\$13.10	\$340.78
Mayor de 4.81 y hasta 4.90	\$13.26	\$357.82
Mayor de 4.91 y hasta 5.00	\$13.43	\$375.71
Mayor de 5.01	\$13.60	\$394.50

XI. Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, tomando como factor el 75% del agua consumida y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

a) Para los contaminantes de las tablas 1 y 1Bis, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al colector.

b) Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

1) Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2) Con el índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla 4 y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

3) Para materia flotante, el importe se determinará solo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda química de oxígeno aplicando la cuota más alta de dichos parámetros.

4) Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/L. En el caso que se rebase este parámetro, será causa de clausura total y definitiva de las descargas de agua residual, así como a la aplicación de sanciones a las que haya lugar conforme a La Ley del Agua para el estado de Puebla.

XII.- Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes, no deben disponerse en el alcantarillado sanitario. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante el SOAPAMA la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos, y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIII.- Cuando en determinado periodo no se pueda determinar el total del volumen de agua descargada, tipo y cantidad de contaminantes, el SOAPAMA cobrará por los servicios prestados calculando los promedios trimestrales, semestrales o anuales anterior.

XIV.- Para los parámetros no contemplados en las fracciones anteriores no se aplica el pago por excedencias, pero la empresa queda obligada a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles.

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES Y DE SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13. Disposiciones generales que se aplicarán por los conceptos de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. Los usuarios deberán de realizar el pago, de derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, de forma mensual a más tardar el día 20 de cada mes y en su caso podrán pagar por anticipado en forma semestral o anual los servicios de acuerdo con las tarifas que resulten aplicables.

II. El SOAPAMA emitirá el estado de cuenta y lo entregará impreso en el domicilio donde se presten los servicios o vía correo electrónico, al menos con 6 días hábiles de anticipación a la fecha límite de pago. La falta de entrega del estado de cuenta no exime al usuario del pago oportuno; en todo caso, se podrá consultar en cualquier momento ante el SOAPAMA el monto de su adeudo y la fecha límite de pago de éstos, o bien en los diferentes medios de consulta existentes, acorde a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

Aquellos usuarios que soliciten por escrito o a través del portal web del SOAPAMA el envío de su estado de cuenta vía correo electrónico, aceptan que este será el medio por el que cumpla el SOAPAMA con la obligación de hacerle llegar el estado de cuenta de forma oportuna, conforme a lo establecido en el art. 23 del presente acuerdo tarifario.

ARTÍCULO 14. Para clasificar el tipo de usuario doméstico, se considerará la zonificación de acuerdo con los datos arrojados con el último estudio de evaluación del CONEVAL y el Programa de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

Tratándose de inmuebles con departamentos y/o locales comerciales de un solo propietario, se cobrará dependiendo del tipo de usuario señalado en el presente artículo.

Asimismo, el presente Acuerdo es de aplicación y cumplimiento obligatorio en su totalidad, para los fraccionamientos “Villa Floresta”, “Los Molinos” y “La Hacienda” y/o cualquier otro que se ubique fuera del Municipio de Atlixco, cuya clasificación será considerada como tarifa media.

CAPÍTULO SEGUNDO SERVICIO CON MEDIDOR

ARTÍCULO 15. Los usuarios con servicio medido deberán realizar su pago dentro de la fecha límite establecida en el artículo 13 fracciones I y II de estas disposiciones tarifarias de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. En caso de optar por el pago semestral o anual adelantado, se podrá liquidar con base en el consumo promedio anual anterior; de tener un consumo menor al promedio pagado, este podrá ser abonado previa solicitud a cuenta de su consumo para el ejercicio siguiente; de rebasar los m³ de consumo pagado, la diferencia tendrá que ser liquidada antes de realizar su pago del siguiente año.

II. Tratándose de edificios con departamentos y/o comercios, de un solo propietario, que tengan un medidor de agua instalado en la línea de entrada al edificio, la tarifa que se aplicará será habitacional y/o comercial, para el cobro total de los m³ será considerando el promedio (dividir el total de los metros cúbicos mensuales entre el número de departamentos y/o locales comerciales), para posteriormente multiplicarlo por los m³ consumidos, siendo el propietario del inmueble el responsable del pago total de la facturación mensual.

TARIFAS MENSUALES DE SERVICIO CON MEDIDOR (INCLUYE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO)

III. El costo para todos los usuarios que tengan medidor, en los cuales no se registre consumo, únicamente pagará por mantenimiento a las redes **\$74.15** mensuales.

IV. En caso de que el medidor registre consumo cero metros cúbicos se cobrará el servicio de inspección más lo que derive de ésta (cambio de dispositivo de medición o cambio de toma completa).

V. Para el caso de los usuarios que en su medidor se registre consumo mensual, se cobrará por cuota base la cantidad de **\$86.24**, más el costo por m³ de acuerdo con la siguiente tabla:

M3	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL, DE SERVICIOS	MERCADOS MUNICIPALES
	M3 = \$4.82	M3 = \$7.92	M3 = \$11.56	M3 = \$11.56	M3 = \$11.56
1	\$91.06	\$94.16	\$97.80	\$97.80	\$97.80
2	\$95.88	\$102.08	\$109.36	\$109.36	\$109.36
3	\$100.70	\$110.00	\$120.92	\$120.92	\$120.92
4	\$105.52	\$117.92	\$132.48	\$132.48	\$132.48
5	\$110.34	\$125.84	\$144.04	\$144.04	\$144.04
6	\$115.16	\$133.76	\$155.60	\$155.60	\$155.60
7	\$119.98	\$141.68	\$167.16	\$167.16	\$167.16
8	\$124.80	\$149.60	\$178.72	\$178.72	\$178.72
9	\$129.62	\$157.52	\$190.28	\$190.28	\$190.28
10	\$134.44	\$165.44	\$201.84	\$201.84	\$201.84
11	\$139.26	\$173.36	\$213.40	\$213.40	\$213.40
12	\$144.08	\$181.28	\$224.96	\$224.96	\$224.96
13	\$148.90	\$189.20	\$236.52	\$236.52	\$236.52
14	\$153.72	\$197.12	\$248.08	\$248.08	\$248.08
15	\$158.54	\$205.04	\$259.64	\$259.64	\$259.64
M3	M3 = \$5.35	M3 = \$8.79	M3 = \$12.83	M3 = \$12.83	M3 = \$12.83
16	\$171.84	\$226.88	\$291.52	\$291.52	\$291.52
17	\$177.19	\$235.67	\$304.35	\$304.35	\$304.35
18	\$182.54	\$244.46	\$317.18	\$317.18	\$317.18
19	\$187.89	\$253.25	\$330.01	\$330.01	\$330.01
20	\$193.24	\$262.04	\$342.84	\$342.84	\$342.84
21	\$198.59	\$270.83	\$355.67	\$355.67	\$355.67
22	\$203.94	\$279.62	\$368.50	\$368.50	\$368.50
23	\$209.29	\$288.41	\$381.33	\$381.33	\$381.33
24	\$214.64	\$297.20	\$394.16	\$394.16	\$394.16
25	\$219.99	\$305.99	\$406.99	\$406.99	\$406.99
26	\$225.34	\$314.78	\$419.82	\$419.82	\$419.82
27	\$230.69	\$323.57	\$432.65	\$432.65	\$432.65
28	\$236.04	\$332.36	\$445.48	\$445.48	\$445.48
29	\$241.39	\$341.15	\$458.31	\$458.31	\$458.31
30	\$246.74	\$349.94	\$471.14	\$471.14	\$471.14

VI. Para el caso de los usuarios que en su medidor se registre más de **30 m3** de consumo mensual, se cobrará por cuota base el importe de **\$86.24** más el costo por m3 de acuerdo con la siguiente tabla:

M3	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL, DE SERVICIOS	MERCADOS MUNICIPALES
		M3 = \$8.07	M3 = \$11.66	M3 = \$14.72	M3 = \$14.72

VII. Para los usuarios de tipo de toma Industrial que en su medidor no se registre consumo, únicamente pagará por mantenimiento a las redes **\$74.15** mensuales.

I. Para los usuarios de tipo de toma industrial que en su medidor registre consumo cero metros cúbicos se cobrará el servicio de inspección más lo que derive de ésta (cambio de dispositivo de medición o cambio de toma completa).

II. Para el caso de los usuarios de tipo de toma Industrial que en su medidor se registre consumo mensual, se cobrará por cuota base **\$86.24** más el costo por m3 de acuerdo con lo siguiente:

a) Para los usuarios que su medidor registre consumo de hasta **15 m3**, pagará **\$17.44** por cada m3 consumido.

b) Para los usuarios que su medidor registre consumo de entre **16** y hasta **30 m3**, pagará **\$19.36** por cada m3 consumido.

c) Para los usuarios que su medidor registre consumo superior a **30 m3**, pagará **\$22.24** por cada m3 consumido.

A las tarifas de uso doméstico se aplicará el I.V.A vigente en el servicio de Drenaje y Saneamiento.

A las tarifas: comercial, mercados municipales, industrial y de asistencia social se le aplicará el I.V.A vigente.

CAPÍTULO TERCERO SERVICIO SIN MEDIDOR

ARTÍCULO 16. Los usuarios sin medidor deberán realizar su pago dentro de la fecha límite establecida en el artículo 13 fracciones I y II de estas disposiciones con base en las siguientes cuotas:

CUOTAS MENSUALES DE SERVICIO SIN MEDIDOR (INCLUYE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO)

M3	I. USO DOMÉSTICO			II. OTROS USOS		
	POPULAR	MEDIO	RESIDENCIAL	COMERCIAL 1	COMERCIAL 2	COMERCIAL 3 (Mercados)
AGUA	\$222.00	\$332.00	\$538.00	\$142.50	\$365.50	\$66.80
DRENAJE	\$22.20	\$33.20	\$53.80	\$14.25	\$36.55	\$6.68
SANEAMIENTO	\$22.20	\$33.20	\$53.80	\$14.25	\$36.55	\$6.68
TOTAL, CUOTA FIJA	\$266.40	\$398.40	\$645.60	\$171.00	\$438.60	\$80.16

Los comercios con giros tales como, carnicería, pollería, pescadería, marisquería, lavado de autos, cocina económica, baños públicos, bares, cantinas, tintorería, lavandería, tortillería, molino de nixtamal y de martillos, etc., previa inspección del SOAPAMA para determinar los casos en que deberán contratar toma de agua o derivada de la toma principal del inmueble la cual tendrá que contar también con medidor de agua y se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente.

A las tarifas de uso doméstico sin medidor se aplicará el IVA vigente en el servicio de Drenaje y saneamiento.

Las tarifas incluidas en OTROS USOS, se le aplicará el IVA vigente.

Las cuotas mensuales de servicio sin medidor incluyen 10% de drenaje y 10% de saneamiento.

CATÁLOGO DE COMERCIOS C 1

GIRO	
ABARROTES EN GENERAL	LIBRERÍA
ACCESORIOS P/ COMPUTADORAS	LLANTAS Y REFACCIONES VENTA DE
ACCESORIOS Y MATERIAL ELECTRICO	MADERERIA
ACEROS Y PERFILES VENTA DE	MANTENIMIENTO DE ALBERCAS
AGENCIA DE PUBLICIDAD Y /O RADIODIFUSORAS	MANUALIDADES
AGENCIA DE VIAJES	MAQUINARIA AGRICOLA VENTA DE
AGROQUIMICOS VENTA DE	MAQUINARIA VENTA Y/O RENTA DE

ALIMENTO P/ ANIMALES VENTA DE	MARMOLERIA
ALQUILADORA	MATERIAL METALICOS VENTA DE
APARATOS DE TELECOMUNICACION	MATERIAL ODONTOLOGICO VENTA DE
APARATOS ELECTRICOS VENTA Y/O REPARACION	MATERIAL PARA EL CALZADO VENTA DE
APARATOS ORTOPEDICOS	MATERIALES PARA CONSTRUCCION VENTA DE
ARTESANIAS VENTA DE	MATERIAS PRIMAS
ARTICULOS:ALUMINIO, CALZADO, CERAMICA, CRISTAL, DEPORTIVOS, DESECHABLES, ESPEJOS, LIBROS, LIMPIEZA, MILITARES, MERCARIA, PIEL, PLATA, POLIETILENO, RELIGIOSOS, VIDRIO, ETC	MUEBLERIA
AUTOCRISTALES	OPTICA
AUTOS SIN TALLER VENTA DE	PAÑALERIA VENTA DE
BALEROS Y BANDAS VENTA DE	PAPELERIA
ASEGURADORA Y/O ASESORIAFINANCIERA	PAQUETERIA
BAÑOS Y AZULEJOS VENTA DE	PENSION DE AUTOMOVILES
BAZAR	PINTURAS VENTA DE
BICICLETAS Y REFACCIONES VENTA DE	PLOMERIA
BLANCOS VENTA DE	RECARGAS CARTUCHO Y TONER
BODEGA EN GENERAL	RECICLAJE
BOUTIQUE	RECTIFICADORA
CABINAS TELEFONICAS	RELOJERIA Y JOYERIA
CAFE INTERNET	REPARACIONES EN GENERAL
CAMAS Y COLCHONES VENTA DE	SALCHICHONERIA
CARPINTERIA	SALA DE EMBALSAMADO
CENTRO DE COPIADO	SASTRERIA
CENTRO DE VERIFICACION	SISTEMAS COMPUTACIONALES
CERCAS METALICAS VENTA DE	TALACHERIA
CERRAJERIA	TALLER EN GENERAL
CHILES SECOS VENTA DE	TAPICERIA
COMPRA-VENTA DESPERDICIOS Y DESECHOS	TATUAJES
COPIADORAS VENTA DE	TELAS
COSMETICOS VENTA DE	TENDAJON Y CERRAJERIA
COMPRAS DE CERVEZA, REFRESCOS Y/O BEBIDAS EN GENERAL	TIENDA DE BISUTERIA
DERIVADOS DE PETROLEO	TIENDA DE MASCOTAS Y ALIMENTOS
DIAGNOSTICO, CONSULTORIOS, OFICINA DESERVICIOS PROFESIONALES	TIENDA NATURISTA
DISCOS VENTA DE	TLAPALERIA Y /O FERRETERIA
DISEÑO E IMPRESION DE PUBLICIDAD	TORNILLERIA
DISTRIBUIDORA DE ALUMINIO	TORNO, GASES Y OXIGENO
DULCERIA VENTA DE	TRACTORES VENTA DE
EMBOBINADO DE MOTORES	TRANSPORTE DE ALIMENTOS BALAN.
ENVIOS Y PAQUETERIA	TUBOS Y PERFILES VENTA DE
EQUIPO DE FOTOGRAFIA VENTA Y REVELADO	UNIFORMES VENTA DE
ESTETICA	VENTA DE AGROINSUMOS
ESTUDIO FOTOGRAFICO	VENTA DE MIEL Y DERIVADOS
EVENTOS ARTISTICOS	VENTA DE ARTICULOS PARA DECORACION
FARMACIA	VENTA DE BOTANAS

INDRIO Y REFACC. EN GRAL. VENTA DE	VENTA DE MAQUINARIA EN GENERAL
FUNERALES SIN CAPILLA DE VELACION	VENTA DE POLLO
GRUAS RENTA DE	VENTA DE ROPA
HERRERIA Y BALCONERIA EN GENERAL	VERDULERIA Y/O FRUTERIA
IMPORTACIONES VENTA DE	VIDEO CLUB
IMPRESA	VINATERIA
INMOBILIARIA	VULCANIZADORA
INTRUMENTOS MUSICALES Y ACCESORIOS	ZAPATERIA
JARCERIA	

Cualquier otro giro no incluido en los anteriores, que no ocupe agua en su proceso podrá ser incluido en esta clasificación.

CATÁLOGO DE COMERCIOS C 2

GIRO	
AGENCIA DE AUTOS CON SERVICIO DE TALLER	HOSPITAL Y/O CLINICA
AUTOLAVADO	., MOTEL (CUALQUIER SERVICIO DE HOSPEDAJE)
BALNEARIO	IGLESIA Y/O TEMPLOS RELIGIOSOS
BANQUETES	JARDIN DE FIESTAS
BAÑOS Y SANITARIOS PUBLICOS	JUGUERIA
BAR	LABORATORIOS CLINICOS
BILLAR	LAVADO Y ENGRASADO DE AUTOS
BOTANERO	LAVANDERIA Y/O TINTORERIA
CAFETERIA	MAQUILADORA
CAMPO DEPORTIVO	MARISQUERIA
CANTINA	MOLINO DE NIXTAMAL O CHILES
CENTRO NOCTURNO	OFICINAS PUBLICAS
CINES	PANTEON
COCINA ECONOMICA	PURIFICADORA
COMIDA RAPIDA	RASTRO
CRIADERO DE AVES	RESTAURANTE
ELABORACION DE HELADOS Y PALETAS	ROSTICERIA
ELABORACION Y VENTA DE ANTOJITOS	SPA-INTEGRAL
ELABORACION Y VENTA DE PAN Y/OPASTELERIA	TERMINAL DE AUTOBUSES
ESCUELA	TIENDA DE AUTOSERVICIO
ESTACIONAMIENTO	TIENDA DEPARTAMENTAL
ESTANCIA INFANTIL	TORTILLERIA
FABRICACION DE ARTESANIAS	VELATORIOS
FLORERIA	VENTAS ALCOHOLICAS EN BOTELLA ABIERTA
GASOLINERIA	VENTA DE CARNE
GIMNASIO	VENTA DE MASCOTAS
HOJALATERIA, PINTURA Y MECANICA	VIDEO BAR
HOSPITAL O CLINICA VETERINARIA	VIVERO

Cualquier otro giro no incluido en los anteriores, que ocupe agua en su proceso podrá ser incluido en esta clasificación.

CAPÍTULO CUARTO DEL SERVICIO MIXTO, USO OFICIAL Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 17. Los usuarios propietarios de un inmueble con tipo de consumo: doméstico, popular o medio, que cuenten con medidor y que tengan uno o más locales, donde la superficie de los locales sea hasta 50% del total del inmueble, podrán optar por el pago de la tarifa mixta.

Los usuarios con tipo de servicio Residencial con uno o más locales comerciales, deberán de contratar una toma o derivada sujeta a las condiciones de la toma Residencial.

TARIFAS MENSUALES USO MIXTO, USO OFICIAL Y ASISTENCIA SOCIAL (INCLUYE EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA, DRENAJE Y SANEAMIENTO)

Los usuarios que soliciten al SOAPAMA el tipo de tarifa mixta no serán acreedores a los subsidios del artículo 21 de estas tarifas.

El I.V.A será aplicado de conformidad a la facturación por los servicios.

En caso de que la superficie de los locales sea mayor al 50% del inmueble que recibe el servicio clasificado como doméstico, deberá pagar como servicio comercial.

El costo para todos los usuarios que tengan medidor, en los cuales no se registre consumo, únicamente pagará por mantenimiento a las redes **\$74.15** mensuales.

El costo mensual por cuota base será de **\$86.24** más el costo por metro cúbico consumido:

CONSUMO (M3)	COSTO POR M3
1 A 15 M3	\$9.20
16 A 30 M3	\$10.22
MAS DE 30 M3	\$13.73

ARTÍCULO 18. Los propietarios de inmuebles que opten por la tarifa mixta podrán solicitar la cancelación de las cuentas comerciales que de ellas se deriven.

CAPÍTULO QUINTO TASAS POR DRENAJE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. El usuario pagará por servicio de drenaje el 10% de lo correspondiente por su consumo de agua potable, mismo que se encuentra incluido en las tarifas establecidas.

ARTÍCULO 20. El usuario pagará por servicio de saneamiento el 10% de lo correspondiente por su consumo de agua potable, mismo que se encuentra incluido en las tarifas establecidas.

CAPÍTULO SEXTO SUBSIDIOS

ARTÍCULO 21. El SOAPAMA autoriza los siguientes subsidios para usuarios con servicio doméstico en los siguientes casos:

A. Tratándose de personas de la tercera edad y jubilados, y/o pensionados propietarios de una sola vivienda donde se presten los servicios públicos, en la que acrediten que tienen su residencia permanente.

B. Persona con discapacidad motriz o enfermedad terminal, propietarios de viviendas en donde se acredite que habita en forma permanente.

C. Tratándose de personas vulnerables económicamente.

Que cumplan con los siguientes requisitos:

CLASIFICACIÓN	REQUISITOS	APOYO
Personas mayores a 60 años	A) Ser titular de la toma.	50%
	B) Presentar credencial del INAPAM o INE	
Pensionados y jubilados	A) Ser titular de la toma.	50%
	B) Presentar identificación de pensionado o jubilado	
Personas con discapacidad motriz o enfermedad terminal	A) Ser titular de la toma o habitar en el domicilio en forma permanente	50%
	B) Presentar identificación oficial	
	C) Presentar certificado de discapacidad, expedido por una institución de salud pública.	
Personas vulnerables económicamente	Se aplicará estudio socioeconómico	% de acuerdo con el estudio socioeconómico

Para los usuarios con servicio medido, estos subsidios aplicarán en consumos no mayores a **25** m³ mensuales.

CAPÍTULO SÉPTIMO SUSPENSIÓN Y/O LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22. El SOAPAMA suspenderá y/o limitará la prestación del servicio de agua potable y/o drenaje, en los siguientes casos:

I. Por falta de pago de los derechos, contribuciones de mejoras y productos correspondientes al servicio de que se trate;

II. Como medida de seguridad ante el acontecimiento de hechos o actos que pongan en riesgo a la población, la seguridad pública, la salud pública, la prestación de los servicios hídricos o al ambiente;

III. Como medida de seguridad para evitar el desperdicio de agua potable ante negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley del Agua para el Estado de Puebla o como resultado de fugas en la infraestructura al interior de los inmuebles hasta que se hagan las reparaciones correspondientes;

IV. Por orden o mandato de autoridad competente.

V. Y los demás casos en que la Ley del Agua para el Estado de Puebla lo determine.

ARTÍCULO 23. Por concepto de impresión vía estado de cuenta de adeudos anteriores, para la recuperación de los adeudos en términos del artículo 112 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, el SOAPAMA cobrará a razón de:

Para los usuarios que reciban estado de cuenta de manera física \$117.00

Para usuarios que reciban estado de cuenta vía correo electrónico \$48.00

En el caso de que se hubieran generado gastos de ejecución el costo será determinado por el SOAPAMA.

ARTÍCULO 24. Cuando se realice la suspensión de los servicios, de agua potable y/o drenaje, por derechos de reconexión el usuario pagará:

I. Agua Potable:

a) Uso doméstico. - sin ruptura de asfalto, concreto o adoquín:	\$97.00
b) Uso doméstico. - con ruptura de asfalto, concreto o adoquín:	\$1,338.00
c) Uso Comercial, Industrial y Mixto. – sin ruptura de asfalto, concreto o adoquín	\$146.00
d) Uso Comercial, industrial y Mixto. – con ruptura de asfalto, concreto o adoquín	\$1,338.00

II. Drenaje

a) Uso doméstico:	\$3,900.00
b) Uso comercial, e industrial y mixto	7,790.00

ARTÍCULO 25. Cuando algún usuario solicite por escrito la cancelación del contrato de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento justificando las causas, el SOAPAMA determinará la procedencia de la solicitud con base en las investigaciones que para tal efecto realice de las causas que fundan dicha solicitud; previa confirmación de que el usuario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

La cancelación de la toma de agua tendrá el costo de: **\$3,024.00**

La cancelación del drenaje tendrá el costo de: **\$4,233.00**

Para el caso de las cancelaciones que se realicen como resultado de algún procedimiento de cobro, se cotizará de acuerdo con los trabajos de mano de obra y material que se utilice para dicha cancelación.

CAPÍTULO OCTAVO CONTRIBUCIONES Y PRODUCTOS POR TRABAJOS DE CONEXIÓN A LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 26. Para instalación de la toma y su conexión a la red de agua potable y drenaje, el costo será el siguiente:

I. Instalación en:

a) Terracería	\$5,238.00
b) Adoquín	\$6,859.00
c) Asfalto y/o concreto simple	\$7,174.00
d) Concreto MR	\$10,131.00

(Incluye costos por: Mano de obra, materiales, medidor, accesorios e IVA; hasta 10 metros lineales)

En caso de que la instalación del agua y del drenaje sea en sepas separadas, deberá cotizarse individualmente.

II. Para tomas en cuadro dentro de fraccionamientos o con longitud mayor a 10 metros o medidor mayor a ½'', medidor ultrasónico y/o de características especiales o hidrotoma mayor a 6'', se cotizarán para cada caso en particular de acuerdo con la fracción IV y V del presente artículo.

III. Para inmuebles de uso habitacional donde ya exista la toma de agua instalada con todos sus accesorios y la descarga de drenaje, pagará incluyendo los derechos de contratación la cantidad de: **\$3,740.00**

IV. Para inmuebles de uso comercial donde ya exista la toma de agua instalada con todos sus accesorios y la descarga de drenaje, pagará incluyendo los derechos de contratación la cantidad de: **\$6,666.00**

En caso de que le falte algún accesorio, a la cantidad anterior se le adicionará el costo del accesorio faltante y de la mano de obra para su instalación.

En caso de que en el medidor tenga consumo registrado, se cobrará el importe correspondiente a los m³ consumidos de acuerdo con la tarifa que corresponda.

Si el medidor está en 0 m³ de consumo y el usuario acude voluntariamente a pagar sin que medie notificación previa del SOAPAMA, únicamente se cobrará como se establece en esta fracción.

V. En el supuesto de servicios no instalados, el usuario deberá comprobar la contratación y pago de estos, en caso contrario cubrirá el costo correspondiente.

VI. Por trabajos de mano de obra:

a) En los casos de instalaciones de tomas que requieran de trabajos nocturnos, se incrementará un 50% sobre las cuotas anteriores.

VII. Por accesorios:

a) El costo del medidor ½",	\$1,083.00
b) Caja para la instalación del medidor.	\$525.00
c) Llave limitadora de flujo	\$390.00
d) Válvula de expulsión de aire	\$390.00

En caso de que los trabajos de conexión requieran la ejecución de conceptos extraordinarios para garantizar el correcto funcionamiento de toma, descarga y tren de medición del inmueble; se cotizarán conforme a los catálogos de precios unitarios vigentes emitidos por las instancias normativas del Gobierno del Estado que, para este caso se refiere a los catálogos de la Secretaría de Infraestructura y la CEASPUE.

Costos con I.V.A incluido

ARTÍCULO 27. Cuando el usuario requiera la sustitución del material de la toma de agua y/o drenaje por deterioro, previo a que la Gerencia de Operación e infraestructura del SOAPAMA determine que ya no es factible continuar con su reparación, se cobrará de la siguiente manera:

I. Si el tipo de servicio es medido, se aplicará el 50% de descuento a la cotización que la Gerencia de Operación e Infraestructura emita y se dará oportunidad de realizar el pago hasta en 3 parcialidades mensuales.

II. Si el tipo de servicio es sin medidor, únicamente se podrá dar facilidades de pago hasta en 3 parcialidades mensuales.

III. En caso de manifestar el usuario encontrarse en condición económica vulnerable, se aplicará estudio socioeconómico y el descuento será de acuerdo con los resultados, pudiendo ser hasta de un máximo de 80 % de descuento.

CAPÍTULO NOVENO CONTRIBUCIONES Y PRODUCTOS

ARTÍCULO 28. Los usuarios que no efectúen el pago de los servicios dentro de los plazos establecidos pagarán por concepto de actualización y recargos de acuerdo a lo establecido por el artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 29. Importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporciona el SOAPAMA.

I. Formas, Constancias y Certificados:

a) Cambio de propietario de la toma y descarga.	\$ 114.00
b) Certificado de no adeudo.	\$190.00
c) Constancia de factibilidad del servicio de toma doméstica.	\$190.00
d) Inscripción o refrendo anual, al padrón de proveedores.	\$1,552.00
e) Por impresión o reimpresión del estado de cuenta en el formato media carta.	\$19.00

Costos no gravan I.V.A.

Las formas, constancias y certificados anteriores deberán ser solicitados por los propietarios de los inmuebles; en caso de solicitarlo un tercero, deberá presentar carta poder simple y en cualquiera de los casos deberá cumplir con los requisitos que el SOAPAMA determine.

II. Servicios por:

a) Vaciado de fosas sépticas de 1 a 8 m ³	\$1,901.00
b) Desazolve de drenaje general por ml.	\$ 58.00
c) Video inspección en la red de agua potable; Incluye: ruptura de pavimento, excavación de zanja, corte de tubería, reparación de tuberías y reposición de pavimento por pieza.	\$2,968.00
d) Video inspección en la red de drenaje sanitario por ml; incluye: desazolve del drenaje sanitario general	\$162.00
e) Inspección al interior del domicilio para detección de posibles fugas, comprometiéndose el usuario a contar con los medios de acceso seguro a sus instalaciones hidráulicas (no deberá ponerse en riesgo la seguridad del trabajador).	\$244.00

III. Costos de:

a) M ³ de agua para uso doméstico.	\$28.00
b) M ³ de agua para otros usos	\$64.00
c) Servicio por acarreo en carro cisterna (hasta 3 km)	\$666.00
d) Km adicional por servicio por acarreo en carro cisterna, a lo establecido en el inciso c.	\$20.00
e) m ³ de agua tratada suministrada en la PTAR para carro cisterna	\$8.00
f) m ³ de agua tratada de la PTAR para uso agrícola	\$3.00

*En caso de no requerir bombeo, se cotizará individualmente.

g) Tonelada de lodos tratados suministrados en la PTAR **\$474.00**

IV. Costo de toma de agua adicional: \$2,943.00

V. Costo por recepción de aguas residuales crudas provenientes de usuario no conectados a la red de drenaje sanitario; por metro cúbico recibido:

1) Cuando las aguas residuales no excedan de 500 mg/L como valor de la Demanda Química de Oxígeno

a) m³ de agua residual: **\$26.00**

2) En caso de que las aguas residuales se encuentren excediendo de 500 mg/L de DQO, se cobrará proporcionalmente de acuerdo con la siguiente tabla:

mg/L DQO	Cuota por m ³
De 501 a 1,500	\$48.00
De 1,501 a 10,000	Desde \$48.03 hasta \$320.00

No se recibirán aguas residuales con carga orgánica mayor a 10,000 mg/L de DQO.

VI. Renta de equipo de desazolve:

La jornada de 8 horas de trabajo del equipo de desazolve tendrá un costo de \$15,080.00 incluye 1er km de traslado, costo con IVA incluido. (no incluye pipa de agua)

Se deberá pagar por cada km de traslado subsecuente al primero, siendo el importe de \$67.00, costo con IVA incluido.

Se deberá pagar por cada hora adicional de trabajo de desazolve, siendo el importe de \$1,885.00, costo con IVA incluido.

La disposición final de los residuos producto de desazolve deberá ser realizado en los sitios autorizados para ello y será responsabilidad del contratante cubrir los costos derivados del mismo.

VII. Para los conceptos anteriores, en caso de que sea necesario realizar los trabajos en horario nocturno de 20.00 hrs. a 8.00 hrs. Se cobrará un 50% adicional del monto presupuestado.

En caso de trabajos diurnos y nocturnos en jornadas corridas (después de 8 hrs. de la jornada normal), la comida, el hospedaje y el resguardo del equipo estarán a cargo del contratante.

ARTÍCULO 30. Todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto por la Ley del Agua para el Estado de Puebla vigente y para las cuotas y conceptos no considerados se estará supletoriamente a los catálogos de precios unitarios vigentes emitidos por las instancias normativas del Gobierno del Estado y a la Ley de Ingresos del Municipio de Atlixco, Puebla, vigente, siendo aplicable en lo conducente el Código Fiscal del Estado de Puebla, el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones legales municipales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 31. Para los efectos de este capítulo, cometen infracción aquellas personas o usuarios que incurran en las siguientes conductas, las cuales serán sancionadas como se especifica a continuación:

- I.** Desperdiciar el agua; multa equivalente de doscientas uno a quinientas unidades de medida y actualización.
- II.** Permitir fugas de agua en sus inmuebles, instalaciones o locales; multa equivalente de veinte a quinientas unidades de medida y actualización.
- III.** Tener instalaciones diversas de las aprobadas por las autoridades competentes, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación o modificarlas sin el correspondiente permiso; multa equivalente de veinte a cincuenta unidades de medida y actualización.
- IV.** Instalar sin cumplir con los requisitos que establece la Ley del Agua para el Estado de Puebla o sin contar con la autorización correspondiente del SOAPAMA, tomas, conexiones en cualquiera de las redes primarias o redes secundarias o derivaciones; multa equivalente de quinientas uno a diez mil unidades de medida y actualización.
- V.** Realizar sin la autorización correspondiente, por sí o por intermediación de cualquier persona, derivaciones de agua o conexiones al sistema de alcantarillado; multa equivalente de quinientas uno a mil unidades de medida y actualización.
- VI.** Conectar un servicio suspendido sin autorización del prestador del SOAPAMA; multa equivalente de quinientas uno a diez mil unidades de medida y actualización.
- VII.** Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; multa equivalente de cincuenta y uno a mil unidades de medida y actualización.
- VIII.** Utilizar el servicio de hidrantes públicos, para destinarlos a usos distintos a los de su objeto; multa equivalente de quinientas uno a diez mil unidades de medida y actualización.
- IX.** Descargar aguas residuales fuera de los parámetros permisibles previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla o sin previo tratamiento a cualquier cuerpo receptor; multa equivalente de cuarenta a treinta mil unidades de medida y actualización.
- X.** Dañar, deteriorar, obstruir, sustraer o afectar en cualquier forma, las instalaciones o infraestructura destinada a la prestación de los servicios Públicos, o utilizarlas sin autorización del SOAPAMA; multa equivalente de doscientas uno a quinientas unidades de medida y actualización.
- XI.** Beneficiarse de los servicios públicos sin contar con la autorización correspondiente del SOAPAMA o sin estar en los supuestos previstos en la Ley del Agua para el Estado de Puebla; multa equivalente de quinientas uno a diez mil unidades de medida y actualización.
- XII.** No contratar oportunamente la prestación de los servicios públicos dentro de los plazos establecidos; multa equivalente de doscientas uno a quinientas unidades de medida y actualización.
- XIII.** Omitir total o parcialmente el pago de derechos y productos, conforme a la estructura tarifaria, así como las contribuciones de mejora; multa equivalente del setenta y cinco al cien por ciento de los derechos, productos y contribuciones de mejoras omitidas.
- XIV.** Proporcionar datos o documentos incompletos, alterados, falsos o erróneos al SOAPAMA; multa equivalente de cinco a doscientas unidades de medida y actualización.
- XV.** Operar sin estar autorizado, el sistema de válvulas de distribución de agua potable; multa equivalente de cincuenta y uno a dos mil unidades de medida y actualización.

XVI. Impedir en cualquier forma la instalación de los servicios públicos; multa equivalente de quinientas uno a diez mil unidades de medida y actualización.

XVII. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el inicio o desarrollo de las visitas de verificación, inspección o vigilancia de los inmuebles, giros o establecimientos; multa equivalente de cincuenta y uno a dos mil unidades de medida y actualización.

XVIII. Impedir la instalación, verificación, lectura, mantenimiento, reparación o sustitución de los dispositivos de medición (medidores de agua); multa equivalente de doscientos uno a dos mil unidades de medida y actualización.

XIX. Causar desperfectos a un dispositivo de medición (medidor de agua) o violar los sellos del mismo; multa equivalente de cincuenta y uno a dos mil unidades de medida y actualización.

XX. Alterar la medición del consumo marcado por los dispositivos de medición; multa equivalente de cincuenta y uno a mil unidades de medida y actualización.

XXI. Retirar un dispositivo de medición sin estar autorizado o variar su colocación de manera transitoria o definitiva; multa equivalente de doscientos uno a mil doscientas unidades de medida y actualización.

XXII. No informar dentro de los plazos establecidos, de todo daño o perjuicio ocurrido a los dispositivos de medición; multa equivalente de cincuenta y uno a dos mil unidades de medida y actualización.

Las demás infracciones establecidas por el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, serán sancionadas como se establece en el artículo 130 de la misma Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y entrará en vigor a partir del día uno de enero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el mismo.

TERCERO. En aumentos a precios unitarios de materiales que utiliza el SOAPAMA, para la instalación de toma domiciliaria, que representen un porcentaje mayor al 10% de los establecidos en el mercado durante 2023, serán renovados de acuerdo con las nuevas tarifas a partir de la fecha de aumento en los precios de los referidos materiales.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Atlixco, a los 11 días del mes de octubre de 2022. El Presidente del H. Consejo de Administración. **C. HÉCTOR KEVIN ROSAS OVANDO.** Rúbrica. El Secretario del Consejo. **C. SERGIO SÁNCHEZ MORANCHEL.** Rúbrica. La Comisaria del Consejo. **C. MARÍA ISABEL FABIÁN HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Vocal Representante de Usuarios. **C. LAURA MENESES FLORES.** Rúbrica. La Vocal Representante de los Comerciantes. **C. LUCILA SÁNCHEZ JUÁREZ.** Rúbrica. El Vocal Representante de la CONAGUA, en suplencia de la C. Beatriz Torres Trucios. **C. ALBERTO VARGAS HIDALGO.** La Vocal Representante de los Empresarios. **C. BEATRIZ CINTO PAREDES.** Rúbrica. El Vocal Representante de la CEASPUE, en suplencia del C. Juan Pablo Cortés Córdova. **C. MIGUEL ANGEL BENÍTEZ OLIVARES.** La Vocal Representante del Colegio de Abogados de Atlixco, Puebla. **C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ TORRES.** Rúbrica. El Director General del SOAPAMA. **C. LUIS ENRIQUE VARGAS FLORES.** Rúbrica.